



RESOLUCION No. 553

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 3691 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor MARCIAL GIRALDO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía No.16.237.776, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado SYNTOFARMA S.A., con NIT. 800207192-8, realizo visita técnica el día 13 de mayo de 2009, del cual se expidió el Concepto Técnico No.009941 del 26 de mayo de 2009 y se evaluó la información solicitada mediante requerimiento (2009ER16556/del 15/04/2009); presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la Calle 166 No. 19 B-42 (Nomenclatura Actual, Localidad de Usaquén, de esta Ciudad.

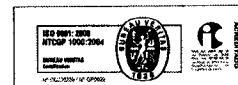
Que mediante Auto 3222 del 10 de febrero de 2007, se inicio el tramite administrativo para otorgar el permiso de vertimientos a la empresa SYNTOFARMA S.A.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 009941 del 26 de Mayo de 2009, informó que el día 13 de Mayo de 2009, realizo visita de inspección al establecimiento denominado SYNTOFARMA S.A., cuya actividad industrial es fabricar, importar y exportar medicamentos y antibióticos, en consecuencia en su numeral 7 – CONCLUSIONES - determinó:



E



RESOLUCION No. 5037

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

"(...) Conclusiones de acuerdo al informe Técnico presentado establece que con respecto al manejo de los vertimientos generados por el establecimiento SYNTOFARMA S.A., desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo observado en la visita realizada el 26 de marzo de 2009 se establece que:

Evaluada la y revisada la información remitida a esta secretaría y realizada la visita técnica de evaluación, esta subdirección presenta las siguientes consideraciones de carácter técnico ambiental:

- o *SYNTOFARMA S.A. da cumplimiento a lo establecido en el requerimiento No 11473 del 04/03/2009 en donde se solicita enviar información complementaria y explicativa.*
- o *La caracterización de los vertimientos enviada por este establecimiento, tomada y analizada por el laboratorio Analquim Ltda. **cumple** con la Resolución 1074/97 y 1596/01.*
- o *El laboratorio que tomó las muestras y posteriormente las analizó se encuentra acreditado por el IDAM, además se realiza la subcontratación de parámetros no acreditados.*
- o *Se entrega las correcciones realizadas al balance de agua y remite plan de contingencia para el sistema de tratamiento de aguas residuales.*

*En virtud de lo anterior y una vez analizados los antecedentes, desde el punto de vista técnico se **considera viable otorgar el permiso de vertimientos por un termino de dos (2) años**, al establecimiento denominado SYNTOFARMA S.A. ubicado en la nomenclatura urbana Calle 166 No.19 B-42 en la Localidad de Usaquen , de esta ciudad. "(...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 5837

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

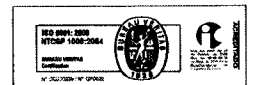
El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expedieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

La Resolución 3957 de 2009, en su artículo 32º de la Transición Normativa establece que; "Los usuarios que hayan iniciado trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuara su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rija la materia".

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

E





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 5637

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 009941 del 26 de Mayo de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento denominado SYNTOFARMA S.A., ubicado en la Calle 166 No. 19B-42, Localidad de Usaquen, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, en el Director de control Ambiental la función de:

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



RESOLUCION No. 5537

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

b). "Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado SYNTOFARMA S.A., ubicado en la Calle 166 No.19 B-42 (Nomenclatura Actual), de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, el señor MARCIAL GIRALDO PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.237.776, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 009941 del 26 de Mayo de 2009, por el término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la empresa SYNTOFARMA S.A., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá presentar una caracterización anual de vertimientos comenzando, lo cual debe cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de

muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales.

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH, y una cada hora minutos para la determinación en campo del parámetro de Sólidos Sedimentables, durante el tiempo de monitoreo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5 5 3 7

- La caracterización del agua residual deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO5, Tensoactivos SAAM, Aceites y grasas y compuestos Fenólicos, y los siguientes metales cadmio, cianuro, cobre, cromo total, plata, níquel y plomo.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

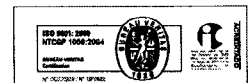
Presentar caracterización de los vertimientos de acuerdo a lo indicado en la Resolución No. 3957 del 19 del junio de 2009, teniendo en cuenta para tal efecto, los requisitos establecidos en la página web de esta entidad, www.secretariadeambiente.gov.co.

RESIDUOS

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 se solicita a la empresa SYNTOFARMA S.A., debe:

- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. El cual deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- Identificar las características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7º del Decreto mencionado.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5537

- Elaborar un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
- Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- Contratar los servicios de almacenamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final con un gestor externo autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

INFORMACIÓN A SOLICITAR

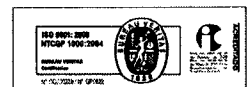
- Remitir los soportes correspondientes de contratación con el Gestor Externo de los residuos peligrosos generados.
- Remitir los manifiestos de transporte y actas de tratamiento correspondientes a los residuos almacenados evidenciados en la visita realizada el día 15 de abril de 2009.

Se debe recordar al establecimiento en mención que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos será causal de revocatoria del permiso otorgado, para este fin y siendo una de las funciones de esta Secretaría se realizará seguimiento y monitoreo regularmente.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333/2009, la cual subrogó el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



RESOLUCION No. 5637

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al señor MARCIAL GIRALDO PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No 16.237.776, en su condición de representante legal de la empresa SYNTOFARMA S.A., en la Calle 166 No.19 B-42 (Nomenclatura Actual), de la Localidad de Usaquen, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 27 de mayo de 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyecto ANA TIBASOSA PINEDA
Revisó: ALVARO VENEGAS
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
Exped: DM 05-00-08 -DM-08-06-2371
C.T. 009941 del 26-05-2009
SYNTOFARMA S.A.

